

8. Nombre: Moisés Gerardo Henríquez Guardado.
Cargo: Auditor Departamento de Seguros.
País: El Salvador.

9. Nombre: Erick Orlando Hernández Ruiz.
Cargo: Inspector IV.
País: Guatemala.

10. Nombre: Peggy Lynn Artica Fuentes.
Cargo: Examinador.
País: Honduras.

11. Nombre: Marco Antonio Velázquez Vázquez.
Cargo: Director de Vigilancia Actuarial.
País: Méjico.

12. Nombre: Guillermo Jose Jiménez Martínez.
Cargo: Analista-Inspector de Seguros.
País: Nicaragua.

13. Nombre: César Osvaldo Verón.
Cargo: Analista-Inspector.
País: Paraguay.

14. Nombre: Tomas Wong Kit Ching.
Cargo: Intendente de Seguros.
País: Perú.

15. Nombre: Pierrette Hontou Marín.
Cargo: Analista.
País: Uruguay.

Suplentes (por orden alfabético de países):

Nombre: Gustavo Daniel Madinelli.
Cargo: Inspector.
País: Argentina.

Nombre: Reynaldo Suárez Acha.
Cargo: Director Oficina Regional Santa Cruz.
País: Bolivia.

Nombre: Getulio Souza Rego.
Cargo: Analista Técnico.
País: Brasil.

Nombre: Julia Isabel García Madariaga.
Cargo: Asesor 1020.
País: Colombia.

Nombre: Damaris Díaz Aguilar.
Cargo: Subjefe de Departamento.
País: Costa Rica.

Nombre: Germánico P. Zamora Pazmiño.
Cargo: Subdirector de Auditoría.
País: Ecuador.

Nombre: Ana del Carmen Zometa.
Cargo: Analista Financiero.
País: El Salvador.

Nombre: Jessica Victoria Novoa Álvarez.
Cargo: Examinador.
País: Honduras.

Nombre: Adolfo Ernesto Quevedo Florido.
Cargo: Intendente de Analisis y Supervision.
País: Perú.

MINISTERIO DE CULTURA

9490

ORDEN CUL/1678/2005, de 18 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de América Latina y Europa-Juan de la Cosa.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Esguevillas Ruiz, solicitando la inscripción de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de América Latina y Europa-Juan de la Cosa, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como de los poderes otorgados a don Francisco Javier Esguevillas Ruiz y don Daniel Morera Alonso.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Javier Esguevillas Ruiz, en Madrid, el 22 de junio de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil ciento setenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Martín María Recarte Casanova, que fue subsanada por la escritura número setecientos cuarenta y uno, autorizada el 10 de marzo de 2005, ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Ruiloba (Cantabria), calle Piñón, número 2, bloque 2.I, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Hacer del Estado español, por medio de la creación de la Fundación, un centro de referencia mundial para el fomento del conocimiento y su difusión mutua entre América Latina y Europa. 2. Acercar las comunidades científicas sociales de ambos continentes. 3. Mejorar los cauces de relación entre las instituciones públicas y privadas de América Latina y Europa. 4. Crear foros permanentes de análisis y debate sobre las realidades sociales Latinoamericana y Europea. 5. Aportar medidas concretas para el logro de un desarrollo económico, social, político y democrático de ambos continentes. 6. Ofrecer a la Comunidad académica y política de América Latina y de Europa un conjunto de herramientas político-sociales, que permitan construir unos verdaderos puentes entre ambos continentes. 7. Garantizar a las instituciones públicas europeas el buen uso de los fondos destinados a proyectos concretos de desarrollo en América Latina. 8. Diseñar en colaboración con contrapartes públicas y privadas latinoamericanas y europeas, un conjunto de actuaciones en materia de investigación y desarrollo. 9. Fortalecer los lazos e intercambios, en el marco de la Comunidad Universitaria, en torno a las problemáticas interatlánticas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Javier Esguevillas Ruiz; Vocales: Don Alejandro Chanona Burguete, don Víctor Manuel Godínez Zúñiga, don Castor Díaz Barrado, la Asociación Cultural Diálogo Europeo, representada por don Ricardo Angoso García, como Presidente-Coordinador General de la Asociación, el Ayuntamiento de Comillas, representado por doña María Teresa Noceda Llano, como Alcaldesa del Ayuntamiento y Secretario, no patrono: don Daniel Morera Alonso.

En la escritura número setecientos cuarenta y uno, de subsanación de la de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en la escritura número setecientos cuarenta y uno, consta que el Patronato acordó otorgar poderes a don Francisco Javier Esguevillas Ruiz y don Daniel Morera Alonso.

Fundamentos jurídicos

Primero. *Resultan de aplicación para la resolución del expediente:*

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de América Latina y Europa—Juan de la Cosa en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para la Investigación y el Desarrollo de América Latina y Europa—Juan de la Cosa, de ámbito estatal, con domicilio en Ruiloba (Cantabria), calle Piñón, número 2, bloque 2.I, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir el otorgamiento de los poderes conferidos por la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de América Latina y Europa—Juan de la Cosa, a favor de don Francisco Javier Esguevillas Ruiz y don Daniel Morera Alonso, en los términos que constan en la escritura de subsanación de la de constitución, número setecientos cuarenta y uno.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de abril de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

9491

ORDEN CUL/1679/2005, de 21 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mezquita de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Manuel Espinosa Cia, solicitando la inscripción de la Fundación Mezquita de Sevilla, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Comunidad Islámica en España, en Sevilla, el 8 de septiembre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Alberto Moreno Ferreiro, que fue subsanada por la escritura número ciento veinticuatro, autorizada el 14 de enero de 2005, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sevilla, Plaza de Ponce de León, número 9, Bajo, Sevilla, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción y desarrollo de todo tipo de actividades tendentes a la difusión y al conocimiento de la vida cultural y religiosa conforme a los principios y enseñanzas del Islam, promoviendo la formación y el estudio de la tradición coránica, atendiendo a la vida religiosa y necesidades espirituales de todos los musulmanes, en general, y de los de España y Sevilla, en particular, favoreciendo todas las actividades referidas a la investigación, estudios, análisis, conferencias, simposiums, encuentros y la realización de proyectos que puedan ser beneficiosos o interesantes en los ámbitos culturales, sociales, cívicos, educativos, deportivos, ecológicos-medioambientales y económicos y de cooperación tanto a nivel nacional como internacional, y siempre de acuerdo a los principios y enseñanzas del Islam.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Miguel Ángel Ruiz Callejas; Vicepresidente: Don Juan Antonio Jiménez Montes; Secretario: Don José Manuel Espinosa Cia y Vocales: Don Joaquín Nieto Moreno, don Moisés Gutiérrez Fraguas y don Antonio Vento Fraile.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Mezquita de Sevilla en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Mezquita de Sevilla, de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, Plaza Ponce de León, número 9, Bajo, Sevilla, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de abril de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

9492

ORDEN CUL/1680/2005, de 22 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ATMAN.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Peña Boada, solicitando la inscripción de la Fundación ATMAN, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como el otorgamiento de poderes a favor de don Massoud Zandi Goharrizi y Doña Teresa Aranda Romero.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Massoud Zandi Goharrizi, doña Teresa Aranda Romero, don Joaquín Arespachaga Llopiz y Don Javier Merino de la Cuesta, en Madrid, el 15 de octubre de 2004, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada